

CÁDIZ 1812 Y EIDSVOLL 1814

Ditlev Tamm

Resumen:

La Constitución española de 1812 y la Constitución noruega de 1814 surgieron en situaciones históricas que pueden compararse, del mismo modo que puede hacerse con el espíritu que les subyace, y con ciertos artículos de estas Constituciones. El objetivo es determinar si la asamblea noruega que preparó la Constitución de 1814, denominada de Eidsvoll, conocía la Constitución española.

Abstract:

The Spanish Constitution of 1812 and the Norwegian Constitution of 1814 were issued in historical situations that can be compared as can also the spirit and certain articles of the Constitutions. The question is raised whether the Norwegian assembly that prepared the so-called Eidsvoll Constitution of 1814 had knowledge of the Spanish Constitution.

Palabras clave:

Constitución, Historia constitucional Noruega, Eidsvoll

Key words:

Constitution, Constitutional History Norway, Eidsvoll

I

1. Cádiz, Sicilia y Noruega. Tres lugares geográficamente distantes uno del otro pero al mismo tiempo lugares que en el contexto del constitucionalismo europeo han seguido caminos paralelos. Sólo dos años después de la aprobación de la Constitución de Cádiz, en Noruega, en el extremo Norte de Europa, empezaron discusiones sobre el futuro fundamento jurídico de un Estado. El resultado fue una nueva Constitución, la Constitución de Eidsvoll del 17 de mayo 1814¹.
2. Los dos países de la periferia europea no sólo se ven unidos por la creación de una nueva Constitución y, con ello, con el establecimiento de un nuevo fundamento del país, sino que, además, las condiciones políticas que determinaron la situación constitucional muestra

¹ Eidsvoll es el lugar cerca del entonces Kristiania (hoy Oslo) donde sesionó la asamblea constituyente.

características parecidas. Ambos tiene su origen en los cambios de la Europa tradicional causados por las guerras napoleónicas.

3. Las Coronas de Dinamarca y Noruega a partir de 1380 se hallaban unidas. Los dos países habían vivido cuatro siglos de idénticos cambios políticos, el mas importante en 1660 con la introducción del absolutismo en ambos reinos. El siglo XVIII y sobre todo sus últimas décadas había sido un período próspero aprovechando la neutralidad, pero se produjo una crisis cuando a partir de 1807 la monarquía danesa-noruega fue forzada a entrar en la guerra. Un ataque inglés situó a Dinamarca del lado de Napoleón en 1807 y rápidamente los vínculos marítimos entre Dinamarca y Noruega se vieron rotos por un bloqueo ingles. Esta situación poco feliz fue provocada por las circunstancias y continuó hasta 1814 no sólo por obstinación, sino también por falta de alternativas atractivas. El fondo político de las futuras deliberaciones constitucionales entonces era muy complicado. Dinamarca, fronteriza con Alemania, estaba orientado hacia el sur con peligro de ser invadido por tropas Napoleónicas. Noruega sustentaba sus intereses comerciales en el mar y en la conservación del vínculo con Inglaterra. La guerra puso así de evidencia que los intereses políticos y comerciales de los dos países no eran necesariamente los mismos.
4. Al entrar Dinamarca y Noruega en guerra se exteriorizaba claramente un conflicto de intereses que ya en Noruega había dado lugar a voces que propagaban o una separación de Dinamarca y un acercamiento a Suecia o una Noruega independiente. En los años 1807-1814 el bloqueo inglés de las aguas entre Dinamarca y Noruega hacía difícil la comunicación entre los dos países y en aquella época se desarrolló considerablemente el sentido de independencia noruega. En 1811 se fundó una nueva universidad en Kristiania (ahora Oslo) y en general en esta época – igual quizás a lo que ocurrió respecto al imperio de España en América – se veía muy fortalecido el sentimiento nacional de los noruegos.

II

5. El final de la guerra napoleónica por parte de Dinamarca lo marcó la paz de Kiel en enero 1814. Este tratado incluía la cesión por parte del rey de Dinamarca de Noruega al rey de Suecia. De este modo, se puso fin de forma brutal a más de 400 años de historia común. No se solicitó la opinión de los noruegos, un hecho que inmediatamente dio lugar en Noruega a deliberaciones sobre la forma de actuar en esta situación. Un partido deseaba un acercamiento a Suecia, pues veía posibilidades económicas en una futura unión con el entonces más poderoso estado en el Norte. Otro partido lamentaba la separación de Dinamarca y deseaba conservar la antigua unión. La tercera opción era la de la mayoría: buscar la independencia de Noruega y proceder a la fundación de un nuevo estado a partir de una Constitución escrita tal como se había visto en los Estados Unidos. La Constitución de Noruega era así una Constitución para un país joven. No se trataba sólo de un cambio de

gobierno y la transición del absolutismo a un gobierno constitucional. Un país completamente nuevo se estaba creando. Visto así, la situación era más parecida a la situación política de los nuevos estados americanos y tenía menos que ver con la situación en Cádiz en 1812. Lamentamos, sin embargo, la ausencia de voces de la época que nos podían informar sobre la impresión que podía haber producido los acontecimientos de Cádiz en Noruega. Lo que sí podemos concluir es que la Constitución de Noruega políticamente era el resultado de los cambios provocados durante la época Napoleónica, igual que lo era la Constitución de Cádiz. El espíritu constitucional era parecido, y el material que se usó para crear una nueva Constitución se encontró entre las mismas ideas liberales e ilustradas de la Europa del siglo dieciocho.

6. Una primera cuestión que se acometieron los noruegos se refería a la validez según el derecho internacional del tratado de Kiel el cual, con las palabras de un miembro crítico del parlamento inglés “transfirió los noruegos a Suecia como un rebaño de ganado”. En esta situación había desempeñado un papel importante el representante de Dinamarca en Noruega, el gobernador general Christian Frederik, primo del rey danés, a quien los noruegos sin mucha discusión sobre la cuestión jurídica nombraron regente *ad interim* conforme al principio de la soberanía popular, que fue de este modo introducido en el país. Éste fue el resultado de la acción de Christian Frederik, quien convocó en febrero 1814 una reunión oficial con la finalidad de obtener la proclamación de rey de Noruega, en virtud de su derecho hereditario como príncipe danés. Sin embargo, se dejó convencer sobre todo por los argumentos del profesor Georg Sverdrup de que era más recomendable reconocer al pueblo noruego la libertad de elección del futuro rey. La nación reconoció entonces a Christian Frederik como regente de Noruega².
7. En la capital de Suecia -Estocolmo– se veía la situación de otra manera. No se reconocieron estos actos noruegos que se consideraban rebeldes, o más bien revolucionarios. En Noruega una opinión bastante difundida mantenía, sin embargo, que la situación se podía calificar de emergencia porque el entonces rey de Noruega – el rey de Dinamarca – había dejado sus funciones sin determinar su sucesor.
8. En esta situación, Christian Frederik estaba sometido a una doble lealtad. Por un lado, se veía obligado a luchar por la independencia de Noruega, y por otro lado deseaba conservar la unión con Dinamarca. Su primer acto de gobierno de todos modos fue convocar al pueblo a elecciones de una asamblea, con el fin de deliberar la forma de gobierno el cual “como perfecto y por la eternidad podía asegurar la libertad del pueblo y el bienestar del estado”. A los votantes se les exigía el juramento de continuar la lucha por la independencia de Noruega. Mantener otro punto de vista sería un “crimen læsæ nationis” como lo expresó entonces el poeta Wergeland. La asamblea empezó su trabajo

² La más reciente obra sobre la historia de Dinamarca y Noruega en esta época es el Ole Feldbæk : *Nærhed og adskillelse, 1720-1814*, en: *Danmark Norge 1380-1814*, Tomo IV, Copenhague/Oslo 1998

en abril de 1814, y apenas seis semanas después concluyó la redacción final de la Constitución.

III

9. El trabajo de la constituyente noruega fue realizado con una eficacia sorprendente. Vamos a seguir los rápidos pasos de la redacción de la Constitución de 1814. En abril del mismo año de 1814 la asamblea empezó su trabajo y seis días después se sometían a votación los principios generales que iban a ser la base de la nueva Constitución³.

Eran los siguientes:

- que Noruega debía ser una monarquía constitucional y hereditaria
 - que el pueblo debía ejercer el poder legislativo por medio de sus representantes elegidos (un eco de la Constitución francesa de 1791: “La Nation de qui seule émanent tous les pouvoirs ne peut les exercer que par délégation”)
 - que sólo el pueblo debía decidir los impuestos por medio de sus representantes
 - que el derecho de guerra y paz correspondía al rey
 - al Rey pertenecía el derecho de gracia
 - la separación entre el poder ejecutivo y el poder judicial
 - la libertad de expresión por escrito
 - que la religión oficial debía ser la religión protestante luterana; los judíos siguieron sin derecho de admisión en el país
 - la garantía de la libertad industrial
 - la abolición de los privilegios personales
 - el deber de hacer servicio militar
10. Eran, como declaró el poeta Wergeland en 1830, “los principios liberales, generalmente reconocidos, establecidos por los filósofos políticos”. Los dos principios principales eran los de la soberanía del pueblo y el principio de la separación de los poderes, principios que se podían contradecir en ciertas situaciones. Esto se manifestó principalmente en el debate sobre la participación del rey en las reformas de la Constitución. Según el principio de soberanía del pueblo su participación no era esencial, pero tomando el principio de la separación de los poderes como guía sí lo era.
11. Se nombró un comité constitucional, que tenía como base de trabajo varios proyectos constitucionales privados. Ya en enero de 1814 había empezado el debate constitucional, comenzando por presentar varios proyectos constitucionales. La propuesta presentada por el lector Adler y el juez Carl Magnus Falsen, junto con otra presentada por el poeta Wergeland fueron los más notables. Los dos demostraron el

³ Se conocen como Konstitusjonskomiteens elleve grunnsetninger (Los once principios básicos de la Constitución), v. Eli Fure: Eidsvoll 1814, Oslo 1989, p. 46-47

conocimiento que tenían los autores del pensamiento político contemporáneo y su familiaridad con otras constituciones liberales. En el proyecto de Adler y Falsen se ha querido ver incluso una influencia de la Constitución del estado Norteamericano de Massachusetts de 1780⁴. Empieza dicha Constitución con un prólogo que define que la finalidad del estado es asegurar la comunidad, y la posibilidad de gozar tranquilamente y en seguridad de los derechos naturales y de la felicidad de la vida. En el proyecto de Adler y Falsen se extrajo como consecuencia de estos principios la necesidad de una separación de poderes. Al mismo tiempo, se sostenía que el pueblo debía someterse a un poder ejecutivo suficientemente poderoso para mantener su autoridad y proteger el país en caso de intentos de ataques internos o externos. Otra fuente más a la que se referían los diputados noruegos en sus debates era la descripción de Lolme⁵ de la Constitución de Inglaterra y los *Federal papers* de los *founding fathers* americanos.

12. El proyecto del comité se debatió durante la primera semana de mayo 1814. A continuación tres miembros del mismo comenzaron el proceso de redacción y el resultado fue un texto que la asamblea aprobaría con algunos cambios poco significativos. En la versión final, la Constitución constaba de 110 artículos. El principio de la soberanía del pueblo se expresó en el artículo 49: “El pueblo ejerce el poder legislativo en el parlamento (*Stortinget*) que consiste de dos departamentos...”. El principio de la separación de poderes se ve reflejado no sólo como uno de los principios ya mencionados como constituyentes sino también en el diseño de la nueva Constitución con su división en cinco partes: A: sobre la forma de gobierno y la religión, B: sobre el poder ejecutivo, el Rey y la familia real, C: el derecho de ciudadanía y el poder legislativo, D: el poder judicial y E: disposiciones generales (entre ellos el catálogo de *Bills of Rights*). Entre los principios fundamentales se incluyeron la libertad de prensa y la libertad industrial. En la Constitución, además, se prohíbe el castigo sin base legal y sin sentencia de un tribunal (*nulla poena sine lege*) y se prohíbe la retroactividad de las leyes tanto civiles como penales. Por su parte, la expropiación sólo puede tener lugar mediante indemnización completa.

IV

13. El material usado para la preparación de la nueva Constitución era, sobre todo, los textos de los proyectos entregados a la asamblea y entre ellos el más importante era el ya mencionado proyecto de Adler y Falsen, pero también indirecta y directamente podemos encontrar modelos para varios artículos de la Constitución noruega entre otras constituciones de la época.

⁴ Sobre la influencia de constituciones extranjeras, v. F.Y. Nielsen : Bidrag til Norges Historie i 18914 I, p. 296 ff. ; Bredo Morgestierne : Lærebog i den norske Statsforfatningsret, Kria. 1900, p. 13 f.; Frede Castberg: Norges Stasforfatning, 2. ed. Oslo 1947, I, p. 146 f.

⁵ J.-L. de Lolme: Constitution de l'Angleterre ou du gouvernement anglais comparé avec la forme républicaine et avec les autres monarchies de l'Europe, 1771

14. Un ejemplo se halla en la Constitución francesa de 1791, donde se encuentra el sistema del veto suspensivo del rey que supone que el rey puede negar sólo dos veces su apoyo a un acto legislativo aprobado por el parlamento. Si el rey niega su voto una tercera vez, el acto del parlamento se considera ley sin el consenso del rey: "... ce refus n'est que suspensif. Lorsque les deux législateurs qui suivent celle qui aura présenté le décret auront successivement représenté ce même décret dans les mêmes termes le Roi sera censé de l'avoir donné son sanction" (Art. III,2). Otro ejemplo de influencia de sistemas constitucionales contemporáneos, también presente en la Constitución francesa, son las elecciones indirectas que encontramos en la Constitución de Noruega y la obligación de los representantes de residir en su circunscripción electoral.
15. La relación entre el rey y el Consejo de Estado, tal como lo establece la Constitución de Eidsvoll, tiene como modelo la Constitución sueca (*Regeringsformen*) de 1809. Los artículos sobre la responsabilidad de los ministros y del refrendo ministerial también parecen estar tomados del modelo sueco. Y cuando llegamos al sistema peculiar de dividir el parlamento en dos cámaras conocidas como *Odelsting* y *Lagting*, es posible ver el paralelismo con la Constitución de la república Batavica de 1798, que tiene una organización parecida.
16. El sistema de *impeachment* puede tener como modelo la Constitución de los Estados Unidos, que también parece ser la inspiración básica en la división de poderes tripartita que realiza la Constitución de Noruega. Y probablemente también se halla presente en los artículos sobre la indemnización de los diputados y su posición judicial. Por su parte, la Constitución del absolutismo danés-noruego aporta los artículos sobre los derechos de la casa real.
17. Nos falta volver a la cuestión de si se puede indicar una posible influencia de la Constitución de Cádiz en el trabajo del constituyente de Eidsvoll. Esta posibilidad la indican obras doctrinales sobre la Constitución de Noruega y un dictamen de 1881 hecho por la Facultad de Derecho de la Universidad de Kristiania donde también se menciona la Constitución de Cádiz sin determinar directamente su influencia. El artículo 84 de la Constitución de Cádiz obliga al presidente de la junta electoral de provincia a leer "los cuatro capítulos de esta Constitución que tratan de las elecciones". En Noruega también existía obligación de leer el texto, pero se leía la Constitución entera (art. 56). Quizás más interesante es determinar si el sistema de veto suspensivo del Rey, que hemos atribuido a una influencia de la Constitución francesa, deriva en realidad de la Constitución de Cádiz, que igualmente contiene esta previsión (arts. 147-149). No lo podemos saber con seguridad. Quizás también se trata de una influencia gaditana, y aunque se trata de un detalle menor, es interesante comparar la obligación (en elecciones parroquiales) en sitios muy pequeños, de menos de 150 habitantes, de reunirse "los vecinos a los de otra inmediata para nombrar

el elector o electores...” (art. 40), con la Constitución de Noruega, cuyo art. 57 también fijaba en el número de 150 habitantes como el mínimo hacer elecciones separados. No es posible saber a ciencia cierta la influencia en este punto.

18. La Constitución de Noruega, con sus 110 artículos, parece breve comparada con los 380 artículos de la obra gaditana, calificada por Tomás y Valiente como “excesivamente extensa”⁶. Sin embargo lo que parece seguro es que se siente un espíritu común cuando leemos las dos constituciones. Sus destinos fueron, sin embargo, muy diferentes. En la unión con Suecia, que los noruegos fueron obligados a respetar, la Constitución de Eidsvoll fue la base de una acción muchas veces audaz e independiente por parte del parlamento noruego respecto al rey de Suecia, que en varias ocasiones tuvo que utilizar el veto suspensivo. También el *judicial review*, seguramente inspirado por la decisión de la Corte Suprema Norteamericana en *Marbury versus Madison* ya en 1803, representaba un papel importante en las luchas constitucionales entre Rey y parlamento. La Constitución de Noruega se encuentra todavía vigente. Es la Constitución más antigua de Europa todavía en funcionamiento. Esta podía haber sido la suerte de la Constitución de Cádiz. Las condiciones históricas del siglo XIX sin embargo eran muy diferentes. Entre el Norte y el Sur de Europa se veían grandes diferencias a la hora de gobernar, aunque se basaran en los mismos principios liberales e ideas parecidas, establecidas por los filósofos políticos. De aquí fácilmente podemos aprender, como ya se sabe, que en la vida de una Constitución el texto normativo no es sólo lo que cuenta. No es la Constitución la que determina la suerte de un país. Son otras circunstancias particulares de cada país. Eso que llamamos la historia.

19. En lo relativo a la influencia de la Constitución de Cádiz sobre los países nórdicos, no es posible aportar una respuesta definitiva. Tampoco es lo decisivo. Si hay una lección que aprender en la historia constitucional, no es lo más importante saber que una Constitución puede haber influido sobre otra. Lo importante es reconocer en cada Constitución una misma lucha por la libertad y por establecer un Estado basado en principios comunes de Derecho. Esto quizás se ve reflejado con más claridad en la iconografía de las dos constituciones aquí mencionadas. En el Congreso de los Diputados de los Cortes, en Madrid, se ve un cuadro monumental de José Casado de Alisal pintado en 1862 que representa el *Juramento* de los diputados en la iglesia de San Francisco en la Real Isla de León, cerca de Cádiz, en 1810. En una posición central en el Storting en Oslo se ve otro lienzo monumental de 1885 hecho por el pintor noruego Welhaven que representa la lectura delante de la asamblea de Eidsvoll de la Constitución noruega. Dos modos paralelos y significativos de demostrar el sitio central y emblemático que tienen ambas constituciones en la memoria de cada país.

⁶ F. Tomás y Valiente: Manual de la historia del derecho Español 2. ed. P. 441, Madrid 1980, v. También del mismo autor: Génesis de la Constitución de 1812, Anuario de la Historia del Derecho Español 65 (1995), p. 13-125.

